

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 01 MAR. 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° 034 -2024-MML-ALC-GRML-GR

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 004-2024- MML-ALC-GRML-SRAF-ARH-STPAD, de fecha 29 de febrero de 2024, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML), respecto al Expediente N° 001-2023-MML/GRML-STPAD, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Edicto N° 254 de fecha 25 de abril de 2003 la Municipalidad Metropolitana de Lima constituyó como órgano desconcentrado al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, hoy **Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML)**, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo el Pliego Presupuestal N° 465;

Que, la **Ley N° 30057**, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por el **Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**, señala que, al nuevo régimen disciplinario y procedimiento sancionador, se encuentran vigentes a partir del el de setiembre de 2014. Se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del estado, así como aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la **Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC** "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, aprobada por **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE**, de fecha 20 de marzo de 2015, y publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24 de marzo de 2015, establece la aplicabilidad de las reglas del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, la citada Directiva, en su acápite 6 contiene las disposiciones sobre la vigencia del Régimen Disciplinario y el Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, señalando en el **numeral 6.3)**, que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, en tal sentido, para la emisión del presente acto resolutivo se desarrollará conforme lo indicado en el **Anexo D** de la **Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC** "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057 antes referida;

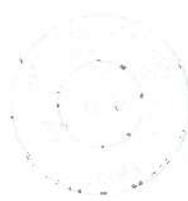
- I. **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL PROCESADO, ASÍ COMO EL PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Nombres	DNI	Dirección Domiciliaria
Marco Antonio Ludeña León	07961333	Calle Don Aurelio N° 821 Urb. Los Manzanos, Santiago de Surco




Nombres	Cargo desempeñado	Condición de vínculo laboral o contractual	Fecha de ocurrencia de los hechos	Situación actual
Marco Antonio Ludeña León	- Subgerente Regional de Infraestructura (e) (periodo del 19/10/2020 al 25/10/2020) Jefe de División de Obras (periodo del 24/09/2020 al 10/03/2021)	Fondo de Apoyo Gerencial - Decreto Legislativo N° 25650	22.10.2020	Inactivo



II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

2.1. Respecto al trámite de liquidación del contrato de Ejecución de Obra

- 2.1.1. Mediante Contrato N° 012-2018-MML/PGRLM-SRAF, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 003-2018-PGRLM, suscrito el 21 de diciembre de 2018, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM), hoy Gobierno Regional Metropolitano de Lima (GRML) contrató los servicios del Consorcio Puente Malecón, para la ejecución de la obra "Rehabilitación del Puente Peatonal en la cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la localidad de San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan de Lurigancho" con CUI N° 2390624, por un monto contractual de S/ 10'333,955.46 (Diez Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Cinco con 46/100 soles) por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario.
- 2.1.2. Por otro lado, a través de la Carta N° 053-2022/CONSORCIO PUENTE MALECÓN recepcionado con fecha 17 de noviembre de 2020, el representante legal del Consorcio Puente Malecón hizo llegar a la Entidad su propuesta de Liquidación de Obra.
- 2.1.3. Con Informe N° 004-2021-MML/PGRML-SRI-DO-ERPM recepcionado con fecha 15 de enero de 2021, el Coordinador de la Obra, comunicó al Jefe de División de Obra que la Liquidación de Obra propuesta por el Contratista debía ser revisada, ello debido a que los criterios aplicados no son concordantes y que alcanza la reformulación de la Liquidación de Obra, con los criterios y conclusiones de la evaluación técnico financiera correspondiente y sugiere sea comunicada al Consorcio Puente Malecón para el trámite administrativo correspondiente.
- 2.1.4. Mediante Informe N° 065-2021-MML/PGRLM-SRI-DO-ERPM recepcionado con fecha 15 de enero de 2021, la Jefatura de la División de Obras, comunicó a la Subgerencia Regional



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

de Infraestructura, que revisada la Liquidación de Obra presentada por el Contratista, mediante la Carta N° 053-2020/CONSORCIO PUENTE MALECÓN recepcionado con fecha 17 de noviembre de 2020, presenta errores de cálculos y que los criterios aplicados no han sido correctos y que en consecuencia, el Coordinador de Obra ha reformulado la Liquidación de Obra, presentado mediante Informe N° 004-2021-MML/PGRLM-SRI-DO-ERPM, resultando un saldo a favor del Contratista de S/ 692,709.81 (Seiscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Nueve con 81/100 Soles).

2.1.5. Con Carta N° 031-2021-MML/PGRLM-SRI de fecha 15 de enero de 2021, la Subgerencia Regional de Infraestructura, comunicó al representante legal del Consorcio Puente Malecón, el pronunciamiento de la Entidad respecto a la liquidación del Contrato de ejecución presentada, el cual contenía errores de cálculo y que los criterios aplicados no habían sido los correctos, por lo que el Coordinador de Obra, ha reformulado la Liquidación de Obra, resultando un saldo a favor de S/ 692,709.81 (Seiscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Nueve con 81/100 soles) y se remitió toda la documentación sustentatoria para su pronunciamiento dentro de los plazos reglamentarios.



2.1.6. Mediante Carta N° 002-2011/CONSORCIO PUENTE MALECÓN de fecha 19 de enero de 2021 el representante legal del Consorcio Puente Malecón comunicó a la Entidad que otorgó conformidad a la reformulación practicada por el Coordinador de Obra, el cual se encuentra de acuerdo a los metrados ejecutados y verificados por la Supervisión de campo, quedando que el costo final de la obra asciende a S/ 11,708,074.51 (Once Millones Setecientos Ocho Mil Setenta y Cuatro con 51/100 soles) inc. IGV, con un saldo a favor del Consorcio Puente Malecón de S/ 692,709.81 (Seiscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Nueve con 81/100 soles).



2.1.7. Por Informe N° 005-2021-MML/PGRLM-SRI-DO-ERPM, recepcionado con fecha 26 de enero de 2021, el Coordinador de Obra comunicó a la Jefatura de la División de Obras lo siguiente:

- *"La reformulación realizada por la Entidad en la liquidación de obra del proyecto (...) desprende un saldo económico en favor del Contratista ascendente a S/ 692,709.81 (Seiscientos Noventa y Dos Mil Setecientos Nueve con 81/100 Soles)".*
- *"El Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana cumplió con remitir al Contratista el resumen y cuadros justificatorios de la reformulación de la Liquidación de obra realizada por parte de la Entidad".*
- *"El Consorcio Puente Malecón en su pronunciamiento no señala observaciones a la reformulación de la Liquidación de Obra reformulada por la Entidad".*
- *"El Contratista al recibir la Liquidación de Obra reformulada tuvo oportunidad de verificar los métodos de cálculo, los valores consignados, así como los alcances considerados y al respecto emitió su pronunciamiento de conformidad con los resultados desprendidos de dicha reformulación de liquidación de obra".*
- *"(...) se sugiere formalizar la devolución de la carta de Fiel Cumplimiento al Consorcio Puente Malecón".*

2.1.8. Con Informe N° 105-2021-MML/PGRLM-SRI-DO de fecha 26 enero de 2021, la Jefatura de la División de Obra, sin presentar observaciones, solicitó a la Subgerencia Regional de

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

la Infraestructura, sea remitido los antecedentes a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas para las gestiones correspondientes.

- 2.1.9. Mediante Memorando N° 115-2021-MML/PGRLM-SRI de fecha 26 de enero de 2021, la Subgerencia Regional de Infraestructura, remitió sin observaciones, a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas para las gestiones correspondientes.
- 2.1.10. Mediante Informe N° 038-2021-MML/PGRLM-SRAF recepcionado con fecha 03 de febrero de 2021, la Jefatura de Contabilidad, comunicó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas que el importe total de la obra registrado como rendiciones en la cuenta contable es:

CONCEPTO	IMPORTE
Obras	S/ 11,029,985.29
Supervisión	S/ 1,055,016.15
Total	S/ 12,085,001.44

- 2.1.11. Con Memorando N° 119-2021-MML/PGRLM-SRAF de fecha 09 de febrero de 2021, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, remitió los antecedentes a la Subgerencia Regional de Infraestructura con la finalidad de que verifique y otorgue conformidad correspondiente a los saldos indicados por el área de Contabilidad.
- 2.1.12. Mediante Informe 003-2021-MML/PGRLM-SRI-DO-CBA de fecha 10 de febrero de 2021, el Coordinador de Obra, comunicó a la Jefatura de la División de Obra, que:
- *"Mediante los documentos (Memorando N° 119-2021-MML/PGRLM-SRI e informe N° 038-2021-MML/PGRLM-SRAF-AC) el área de Administración y Finanzas informa detalladamente los registros contables de pagos realizados al Contratista Consorcio Puente Malecón por un monto total acumulado de S/ 11,029,985.29 (Once Millones Veintinueve Mil Novecientos Ochenta y Cinco con 29/100 soles).*
 - *Respecto a estos montos reportados por la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas a través del Área Contable, se realizó la verificación de dichos montos encontrándose una diferencia respecto a los valores de pago considerados en el Informe de Liquidación de ejecución de obra. En tal sentido, se ha precedido a reformular la liquidación de obra (...) considerando los pagos reportados mediante el Informe N° 038-2021-MML/PGRLM-SRAF-AC).*
 - *Por lo expuesto, se ha procedido a reformular la liquidación de obra la cual desprende un saldo a favor del Contratista ascendente a S/ 678,089.21 (Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochenta y Nueve con 21/100 soles) bajo este monto y en atención al documento de la referencia, el costo final de la obra asciende a S/ 11,708,074.50 (Once Millones Setecientos Ocho Mil Setenta y Cuatro con 50/100 soles).*
- 2.1.13. Mediante Informe N° 164-2021-MML/PGRLM-SRI-DO de fecha 10 de febrero de 2021, la Jefatura de la División de Obras, comunicó a la Subgerencia Regional de Infraestructura, que producto de una reformulación del Coordinador de Obra, se ha determinado que el nuevo saldo a favor del Contratista asciende a S/ 678,089.21 (Seiscientos Setenta y Ocho



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Mil Ochenta y Nueve con 21/100 soles) manteniéndose el costo final de la obra ascendente a S/ 11'708,074.50 (Once Millones Setecientos Ocho Mil Setenta y Cuatro con 55/100 soles).

- 2.1.14. Mediante Memorando N° 240-2021-MML/PGRLM-SRI de fecha 10 de febrero de 2021, la Subgerencia Regional de Infraestructura, remitió los antecedentes a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas con el resumen de Liquidación con los detalles de pago reformulado emitidos en el Informe N° 003-2021-MML/PGRLM-SRI-DO-CBA de fecha 10 de febrero de 2021, al cual da por verificado y conforme.
- 2.1.15. Con Informe N° 046-2021-PGRLM-SRAF-AC de fecha 12 de febrero de 2021, la Jefatura del Área de Contabilidad, comunicó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, que el saldo a favor del Contratista, es el siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
Costo Final de la Obra	S/ 11,708.074.51
Total pagado por la Obra	S/ 11,029,985.29
Total	S/ 678,089.22

Dando conformidad a los saldos presentados por la Subgerencia Regional de Infraestructura.

- 2.1.16. Mediante Memorando N° 141-2021-MML/PGRLM-SRAF de fecha 15 de febrero de 2021, la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas, remitió todos los antecedentes a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos con la finalidad de que emita opinión legal y el acto resolutivo correspondiente.
- 2.1.17. Mediante Informe 008-2021-MML/PGRLM-SRI-DO-HPC de fecha 22 de febrero de 2021, el Ing. Pisfil Cayetano Hugo CIP 224012 comunicó a la Jefatura de la División de Obra que con relación al reajuste del cálculo por la hoja de cálculo que arroja de S/ 0.01 céntimos con la finalidad de que los importes queden conciliados, teniendo en cuenta que dicha diferencia de S/ 0.01 céntimo no tiene importancia relativa y no influye en los resultados de los estados financieros.
- 2.1.18. Así, mediante Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 024-2021-MML-PGRLM-SRAF de fecha 02 de marzo de 2021, se resolvió:

"Artículo 1°.- Aprobar la Liquidación del Contrato de Ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Puente Peatonal en la cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la localidad de San Juan de Lunigancho, distrito de San Juan de Lunigancho." Código Único de Inversión N° 2390624 con un monto a favor del Contratista por la suma de S/ 678,089.22 (Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochenta y Nueve con 22/100 soles) y un costo final de la obra de S/ 11,708.074.51 (Once Millones Setecientos Ocho Mil Setenta y Cuatro con 51/100 Soles) de acuerdo a los detalles descritos en el Anexo denominado "Resumen Liquidación Final de la Ejecución de la Obra - PGRLM" y que forma parte de la presente Resolución. (...)"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.1.19. Mediante Carta N° 012-2021/CONSORCIO PUENTE MALECON con fecha 24 de mayo de 2021, el Representante del Consorcio Puente Malecón comunicó al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana lo siguiente:

"Que luego de efectuada la reformulación y recálculo a la liquidación de la obra "Rehabilitación de Puente Peatonal en la cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la localidad de San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan de Lurigancho". Código Único de Inversión N° 2390624 con un monto a favor del Contratista por la suma de S/ 672,088.92 (Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochenta y ocho con 92/100 soles, inc. IGV); por lo que otorgamos conformidad a nuestro saldo a favor".

- 
- 2.1.20. Mediante Informe N° 018-2021/CONSORCIO PUENTE MALECÓN con fecha 24 de mayo de 2021, el Coordinador de Obra informó al jefe de Obra reformular la liquidación de Contrato de Obra, con el fin de no generar intereses al Consorcio Puente Malecón y cumplir con el ciclo del proyecto de inversión, además de derivar dicho Informe a la Subgerencia de Administración y Finanzas a efectos de que sea reformulada la liquidación de dicho contrato de Obra.

- 
- 2.1.21. Mediante Informe N° 563-2021-MML/PGRLM-SRI-DO de fecha 24 de mayo de 2021, el jefe de División de Obras informó a la Subgerencia Regional de Infraestructura lo establecido por el Coordinador de Obra; no presentando observaciones al trámite.

- 2.1.22. Mediante Memorando N° 795-2021-MML/PGRLM-SRI recepcionado con fecha 25 de mayo de 2021, la Subgerencia Regional de Infraestructura comunicó a la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos, lo establecido por el jefe de División de Obras y el Coordinador de Obras, no presentando observaciones al trámite, con el fin de reformular la Liquidación el Contrato de Ejecución de Obra en mención.

- 2.1.23. Así, a través de la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 077-2021-MML-PGRLM-SRAF de 25 de mayo de 2021, se deja sin efecto la Resolución de Subgerencia de Administración y Finanzas N° 024-2021-MML-PGRLM-SRAF de fecha 02 de marzo de 2021, en el extremo de que el monto a favor del Contratista de la Obra es de S/ 678,089.22 (Seiscientos Setenta y Ocho Mil Ochenta y Nueve con 22/100 Soles) y se aprueba la Liquidación del Contrato de la Obra: "Rehabilitación del Puente Peatonal Cuadra 18 de la Avenida Malecón Checa en la Localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima", Código Único de Inversión N° 2390624 con un monto a favor del contratista de la Obra de S/ 672,088.92 (Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochenta y Ocho con 92/100 Soles) y un monto final de la obra de S/ 11,708,074.51 (Once Millones Setecientos Ocho Mil Setenta y Cuatro con 51/100 Soles).

- 2.1.24. Mediante Memorando N° 1107-2021-MML/PGRLM/SRI de fecha 12 de julio de 2021, la Subgerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 61-2021-MMC solicitando que se deje sin efecto la Resolución de Subgerencia Regional de Administración N° 077-2021-MML-PGRLM-SRAF de fecha 25 de mayo de 2021, debido a que se incluyó por error el pago de Mayor Metrado N° 05.

- 2.1.25. Mediante Carta N° 457-2021-MML/PGRLM-SRI de fecha 26 de julio de 2021, el PGRLM remite al Consorcio Puente Malecón el "Informe de Liquidación de la Obra Rehabilitación

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

del Puente Peatonal Cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima", mediante el cual señala que el nuevo saldo a favor del contratista respecto a la reformulación realizada asciende a la suma de S/ 50,901.63 (Cincuenta Mil Novecientos Uno con 63/100 Soles) inc. IGV.

- 
- 
- 2.1.26. A través de Carta Notarial del 27 de julio de 2021, el Consorcio Puente Malecón solicita al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, que habiendo una liquidación consentida constituye el pago de la contraprestación en una obligación esencial de la Entidad por el trabajo ejecutado, requiriendo en un plazo de 72 horas en aras de la buena fe contractual que rigen a los contratos, se pague el monto adeudado ascendente a la suma de S/ 672,088.95 (Seiscientos Setenta y Dos Mil Ochenta y Ocho con 95/100 soles) inc. IGV.
- 2.1.27. A través del Memorando N° 465-2021-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 09 de agosto de 2021, la Subgerencia Regional de Asuntos Jurídicos da atención a la Carta Notarial recepcionada con fecha 09 de septiembre de 2021, precisando que, respecto a la solicitud del representante legal del Consorcio Puente Malecón, deberá pronunciarse previamente la Subgerencia Regional de Infraestructura, a fin de establecer su postura como unidad ejecutora.
- 2.1.28. Mediante Documento S/N de fecha 15 de septiembre de 2021, el Centro de Conciliación Extrajudicial "Proyección al Desarrollo Ideal-Prod", remite la Primera invitación de Audiencia de Conciliación interpuesto por el Consorcio Puente Malecón respecto al Contrato N° 012-2018-MML/PGRLM-SRAF, para asistir el día miércoles 22 de septiembre de 2021 a las 16:00 horas.
- 2.1.29. Mediante Memorando N° 1502-2021-MML/PGRLM/SRI de fecha 21 de septiembre de 2021, la Subgerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 85-2025-MMC en el que señala: "(...) que tanto para el Organismo de Control Institucional y la Autoridad de Reconstrucción con Cambios sostienen que el Mayor Metrado N° 005-Muro de Gaviones Ítem 03 urbanización, debió tramitarse como un Adicional de Obra.

El Programa de Gobierno Regional de Lima aprueba el procedimiento de Mayores Metrados, el mismo que se encuentra avalado por el coordinador de obra y el jefe de división de Obras que emitieron la conformidad del Expediente de Mayores Metrados N° 05-Muros de Gaviones Ítem 03 Urbanización, sustentando dicha decisión en los documentos remitidos por el Jefe de Supervisión de Obra y el Representante Legal del Consorcio Puente Malecón, así como la anotación en el cuaderno de obra N° 544 realizada por el Supervisor de Obra, autorizando la necesidad de ejecutar mayores metrados en las partidas anteriormente señaladas en el presente informe.

Asimismo, se aprecia que el PGRLM solicitó asignación presupuestal adicional a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios a fin de cumplir con la Liquidación del Proyecto, sin embargo, la citada entidad es de la posición que no debió tratarse como un mayor metrado sino como un adicional de obra.

De igual forma no se puede realizar el desembolso solicitado por el citado Consorcio debido a la negativa de la ARCC(...)"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2.1.30. Mediante Documento S/N del Centro de Conciliación Extrajudicial "Proyección al Desarrollo Ideal - Prod" de fecha 23 de septiembre de 2021, remite la Segunda Invitación de Audiencia de Conciliación interpuesto por el Consorcio Puente Malecón respecto al Contrato N° 012-2018-MML/PGRLM-SRAF, el día jueves 30 de septiembre de 2021 a las 12:00 p.m.

2.1.31. A través del Memorando N° 1570-2021-MML/PGRLM/SRI del 27 de septiembre de 2021, se remitió el Informe N° 88-2021-MCC en el cual la Subgerencia Regional de Infraestructura señala lo siguiente:

"A mayor abundamiento, se observa que la invitación a conciliar solo se encuentra el PGRLM debiendo realizar la invitación a la Autoridad de Reconstrucción con Cambios debido a que dicha entidad financió la obra "Rehabilitación del Puente Peatonal cuadro 18 de la Av. Malecón Checa en San Juan de Lunigancho, Provincia de Lima, departamento de Lima" con CUI N°2390624.

(...)

El PGRLM no puede llegar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Puente Malecón sin presencia de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios".

2.1.32. Mediante Oficio N° 73-2021-MML/PGRLM-SRAJ del 28 de septiembre de 2021 se solicitó a la PPM de la MML su participación en la segunda audiencia de conciliación, por lo que se trasladó la invitación para conciliar del Centro de Conciliación Extrajudicial y el Informe Técnico Legal de la Subgerencia Regional de Infraestructura N° 88-2021-MMC; del mismo modo se señala que el PGRLM solicitó asignación de presupuesto adicional a la ARCC a fin de cumplir con la liquidación del proyecto; sin embargo la citada entidad es de la posición que no debió tratarse como un mayor metrado sino como adicional de obra, por lo que el área usuaria - SRI recomienda que el PGRLM no puede llegar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Puente Malecón, sin presencia de la ARCC.

2.1.33. Con Oficio N° D002233-2021-MML/PPM de fecha 29 de septiembre del 2021 la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Lima señala que respecto a la invitación de la segunda audiencia a conciliar, la posición del PGRLM es no llegar a un acuerdo Conciliatorio en cuanto al pago de la liquidación.

2.1.34. A través del Oficio N° D002766-2021-MML-PPM emitida por la PPM de la MML de fecha 12 de noviembre de 2021 adjunta copia certificada de fecha 22 de octubre de 2021, del Acta de Conciliación por Inasistencia de ambas partes N° 481-2021, expediente 467-2021, en relación a la Conciliación iniciada por el Consorcio Puente Malecón, respecto al contrato N° 012-2018-MML/PGRLM-SRAF, en el cual solicita pago de la liquidación final de obra, aprobada por Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 077-2021-MML/PGRLM-SRAF, por el monto de S/ 672,088.93, más moras e intereses.

2.1.35. Con Oficio N° 01139-2021-MML/PGRLM-GR de fecha 29 de noviembre de 2021 se remitió a la PPM de la MML la información solicitada respecto al arbitraje iniciado por el Consorcio Puente Malecón, en ese sentido se derivó el Memorando N° 1993-2021-MML/PGRLM/SRI y el Informe N° 1802-2021-MML/PGRLM-SRAF-AL en el cual se señaló que, de acuerdo a los informes técnicos remitidos, esto es con el apoyo técnico de la entidad, la PPM de la



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MML debió realizar el análisis costo - beneficio de proseguir con la controversia en esta etapa previa, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible, es decir en la conciliación, de acuerdo a lo establecido en el numeral 45.5 del artículo 45¹ de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, modificado por el decreto Legislativo N° 1341.

2.1.36. Con Oficio N° D03019-2021-MML/PGRLM-GR de fecha 01 de diciembre de 2021, la PPM de la MML reitera solicitud de informe para responder la solicitud de arbitraje iniciado por Consorcio Puente Malecón, con el cual precisa que el PGRLM no informa ni explica en qué términos sería el acuerdo con el Consorcio Puente Malecón; asimismo solicita al PGRLM que brinde los recursos para contradecir los argumentos del contratista, a fin de que pueda ejercer debida defensa de la entidad.



2.1.37. Mediante Informe N° 1854-2021-MML/PGRLM-SRAF-AL de fecha de recepción 03 de diciembre del 2021, el área de Logística concluye que la Subgerencia Regional de Infraestructura como encargada del proceso de efectuar la liquidación de una determinada obra, debe informar el motivo por el cual no resulta procedente el pago de la liquidación final de obra debidamente aprobada mediante Resolución de Subgerencia de Administración y Finanzas N° 077-2021-MML/PGRLM-SRAF de fecha 25 de mayo de 2021, liquidación final que se encuentra consentida.



2.1.38. A través de Memorando N° 2111-2021-MML/PGRLM/SRI de fecha 07 de diciembre de 2021, se remite el Informe N° 121-2021-MMC mediante el cual se señala lo siguiente:

"(...) En la que se concluye que la división de obra y la Subgerencia Regional de Infraestructura no ha realizado el pago por Mayor Metrado N° 05 (Muro de Gaviones) habiéndose realizado acciones necesarias para no reconocer, debido a que proviene de una modificación del Expediente Técnico, no cumpliendo con el procedimiento señalado.

En cuanto a la posición del contratista es no reconocer la presente liquidación, motivo por el cual, ha remitido la solicitud de arbitraje al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana".

No corresponde reconocer el pago de liquidación al contratista, puesto que la posición de la Autoridad de Reconstrucción con Cambios es que el procedimiento que corresponde al Mayor Metrado N° 5, está equivocado debiendo haberse realizado como un Adicional de Obra; para el PGRLM es que el procedimiento de mayor metrado es el correcto en el presente caso, ya que se ajusta a lo descrito por la Ley de Contrataciones, debiendo agregar además que la Autoridad de Reconstrucción con Cambios fue quien financió la obra.

(...)

En cuanto a la fórmula conciliatoria debemos señalar que resulta inficioso pronunciarnos al respecto puesto que dicha etapa precluyó (...)"

¹ Presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.1.39. Mediante Memorando Circular N° 033-2022-MML/PGRLM-SRAJ de fecha 18 de noviembre de 2022, se solicitó a las unidades orgánicas competentes, es decir a la Subgerencia Regional de Infraestructura y al Área de Logística que proporcionen de acuerdo a sus atribuciones y competencias sus informes técnicos correspondientes con la finalidad de dar atención al Oficio N° D0005058-2022-MML/PGRLM-PMM proveyendo a la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Lima la información correspondiente para que realice la contestación a la demanda arbitral iniciada por el Consorcio Puente Malecón.

2.2. Respecto a la aprobación de "Mayores Metrados"

- 2.2.1. Es importante señalar que con fecha 23 de julio de 2019 se suscribió el Contrato N° 10-2019-MML-PGRLM-SRAF, derivado del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 002-2019-PGRLM, suscrito entre el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, y la empresa Servicio de Consultores Andinos Sociedad Anónima, SERCONSULT S.A., para la Supervisión de la Obra "Rehabilitación del Puente Peatonal en la Cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la Localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento De Lima" CU N°2390624



- 2.2.2. Mediante Memorando N° 1393-2020-MML/PGRLM-SRI de fecha 21 de octubre de 2020, la Subgerencia Regional de Infraestructura inició el trámite de pago de Mayores Metrados N° 05 – Muro de Gaviones ítem 03 Urbanización de la Obra "Rehabilitación del Puente Peatonal Cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la localidad de San Juan de Lurigancho Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima" con CUI N2390624, remitiendo los Informes N° 397-2020-MML/PGRLM-SRI-DO y N° 73-2020/PGRLM/SRI-DO-ERPM, siendo Jefe de Supervisión el Ing. Luis Bernaola Muñoz.



- 2.2.3. Cabe mencionar que mediante Carta N° 045-202/CONSORCIO PUENTE MALECÓN de fecha 28 de septiembre de 2020 el Representante Legal remitió al PGRLM el Informe Técnico de Valorización de Mayor Metrado N° 05 - Muro de Gaviones en el Ítem 03 Urbanización, en la cual solicitó la Autorización de Pago en conformidad con lo establecido en el numeral 90.10 del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

- 2.2.4. Así, mediante Carta N° 150-2020/SUP.PMCH/JSO de fecha 13 de octubre de 2020 el jefe de Supervisión remitió al PGRLM el Informe de Pronunciamento de Valorización de Mayores Metrados N° 05 - Muro de Gaviones ítem 03 Urbanización, la misma que señala que cuenta con la conformidad recomendando se continúe con el trámite de Autorización de pago acorde con lo establecido en el numeral 90.10 del Artículo 90° del mencionado cuerpo normativo.

- 2.2.5. Es preciso señalar que el supervisor de obra, autorizó mediante Cuaderno de Obra en el Asiento N° 539 la ejecución de los mayores Metrados, el mismo que fue solicitado por el Contratista mediante asiento N° 541, por lo que, el Contratista no depende del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana (hoy Gobierno Regional de Lima) para la ejecución de los Mayores Metrados, ya que solo necesita la aprobación de la Supervisión.

- 2.2.6. En tal sentido, se tiene que la Subgerencia Regional de Infraestructura no emitió la aprobación correspondiente para la ejecución de los Mayores Metrados, emitiendo recién su pronunciamiento al solicitar el pago de los Mayores Metrados, ya que no se puede realizar el trámite de Adicional de Obra debido a que en un inicio se habría ejecutado el Mayor Metrado y según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo se puede ejecutar el Adicional de Obra cuando existe la Autorización expresa de la Entidad siendo procedimientos completamente distintos.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- 2.2.7. Debido a lo dispuesto en la Resolución de Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 077-2021-MML-PGRLM-SRAF, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, a través de la Subgerencia Regional de Infraestructura, realizó las gestiones respectivas para el financiamiento de la Liquidación de Obra, ante la Autoridad de Reconstrucción con Cambios, siendo que, con fecha 02 de junio de 2021, a través de la cuenta de correo electrónico vivienda@rcc.gob.pe, la Autoridad de Reconstrucción con cambios efectuó observaciones y recomendaciones al PGRML en relación al mayor metrado N° 05, basándose en lo siguiente:

"De lo expuesto, se entendería que la Supervisión evidencia una deficiencia en el expediente técnico de acuerdo a lo mencionado en el Informe de pronunciamiento de la supervisión sobre la valorización de mayores metrados en el informe de pronunciamiento de la supervisión sobre la valorización de mayores metrados N° 05, hecho que había generado que la Entidad en coordinación con el proyectista modifiquen los planos de planta y perfil del sector del estribo E-1, modificando las dimensiones y diseño de los gaviones, adjuntando nuevos planos y se ejecute la obra con los nuevos planos y no con los planos con los que fue convocada la obra.

De acuerdo a la OPINION N° 229-2019-DTN y normativa aplicable, se establece que en los contratos a precios unitarios los trabajos que debían ser ejecutados por el contratista DEBÍAN ESTAR DEFINIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO y como se aprecia en los planos con los que se convocó la obra, no figuraba los trabajos modificados por la Entidad en coordinación con el proyectista, producto de la absolución de consulta realizada por el contratista.

Se recomienda que la Entidad Ejecutora analice y se pronuncie sobre la aprobación de mayores metrados que devinieron aparentemente de modificaciones del expediente técnico.

- 2.2.8. A fin de sustentar la observación descrita por la ARCC, el PGRLM mediante Oficio N° 413-2021-MML-PGRLM-GR, de fecha 07 de junio de 2021, sustentó técnicamente y mostró su posición referente al Mayor Metrado N° 05 (Muro de gaviones), sin embargo, para la ARCC aún persistían que el Mayor Metrado N° 05 provenía d una modificación del expediente Técnico.

- 2.2.9. Mediante Oficio N° 034-2021-ARCC/DE/DISVCS/PYV, de fecha 18 de agosto de 2021, la ARCC, a través de la Unidad Funcional de Pistas y Veredas efectuó la devolución de la solicitud de financiamiento adicional de la Obra. *"Rehabilitación del Puente Peatonal en la Cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la Localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento De Lima"* CU N°2390624, en cumplimiento de los numerales 6.3 y 6.4 del artículo 6 del reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por D.S. N° 003-2019-PCM, reiterando su posición.

- 2.2.10. A través del Informe de Control Concurrente N° 052-2020-OCI/0434, de la referida obra, emitido por el Órgano de Control institucional de la MML, manifiesta, entre otros aspectos, lo siguiente:

"V. SITUACIONES ADVERSAS

TRABAJOS QUE COMPRENDEN MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO VALORIZADOS EN S/ 595179,37, FUERON AUTORIZADOS COMO MAYORES METRADOS, INCUMPLIENDO REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA MODIFICAR EL CONTRATO, GENERANDO EL RIESGO DE EFECTUARSE EL PAGO SIN EL DEBIDO SUSTENTO.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

De la revisión selectiva de la documentación proporcionada por la Entidad, referida a la liquidación de la obra "Rehabilitación del puente peatonal cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la localidad San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan De Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima", se ha evidenciado que la Entidad aprobó la ejecución de mayores metrados por S/ 595 179,37 (Mayores metrados N° 5 - Muros Gaviones Ítem 03 Urbanización), que implican modificaciones al expediente técnico de obra, por lo que debieron ser previamente evaluados con el fin de determinar la necesidad de su ejecución, y de ser el caso, gestionar la aprobación de los mismos como una prestación adicional".

- 
- 2.2.11. La Subgerencia Regional de Infraestructura a través del coordinador de obra, teniendo en consideración el principio de eficacia y eficiencia, "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad", emite el Informe N° 069-2021-MML/PGRML-SRI-DO-HPC de fecha 22 de julio de 2021 donde realiza su Informe de liquidación de la obra donde menciona "Por lo argumentado vertidos con sustento técnico – legal, tanto por el Órgano de Control Institucional, la Autoridad de Reconstrucción con Cambios y el Análisis realizado por la División de Obras, concluimos que el Mayor Metrado N° 05 proviene de una modificación del Expediente técnico, no cumpliendo con los procedimientos señalados en el reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con cambios. Por con siguiente, ratifican en su posición de la reformulación del cálculo de la liquidación de contrato de obra, donde señala "Saldo a favor del contratista respecto a la reformulación realizada asciende a la suma de S/ 50 901.63 (Cincuenta Mil Novecientos Uno con 63/100 soles) Inc. Igv".
- 2.2.12. En tal sentido, la controversia originada entre el PGRML y el ejecutor de Obra Consorcio Puente Malecón, se debe a que, en la reformulación de la Liquidación de Obra, no se ha considerado el mayor Metrado N° 05, debido a que no cumple con los aspectos formales establecidos en el Reglamento de Procedimientos de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios.
- 2.2.13. Finalmente, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con fecha 02 de marzo de 2023, remite a la mesa de partes del Gobierno Regional de Lima Metropolitana, el Oficio N° D000466-2023-MML-PPM solicitando realizar las acciones del caso, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

III. LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.

3.1. Del régimen disciplinario aplicable.

Mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia y eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran.

Al respecto, en el Título V de la citada Ley, se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil², serán aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia.

Es así que, el 13 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en cuya Undécima Disposición Complementaria Transitoria³ se estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014.

En ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, entre los que se encontraban comprendidos aquellos trabajadores sujetos bajo los regímenes de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057, estando excluidos sólo los funcionarios públicos que hayan sido elegidos mediante elección popular, directa y universal, conforme lo establece el artículo 90° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

3.2. Sobre el cómputo de plazo de prescripción para el inicio del procedimiento en caso de que la denuncia provenga de un informe de control

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94⁴ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), concordante con el numeral 97.1 del artículo 97⁵ del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo No 040-

² Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Novena Disposición Complementaria Final. Vigencia de la Ley.

a) A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos.

Las normas de esta Ley sobre la capacitación y la evaluación del desempeño y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, con excepción de lo previsto en los artículos 17 y 18 de esta Ley, que se aplican una vez que se emita la resolución de inicio del proceso de implementación. Este dispositivo no afecta los programas de formación profesional y de formación laboral en curso.

³ UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

Del régimen disciplinario.

El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento. Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa.

⁴ Artículo 94. Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los exservidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

⁵ Artículo 97.- Prescripción.

97.1. La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

97.2. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años calendario, computados desde que la entidad conoció de la comisión de la infracción.

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

2014-PCM (en adelante, Reglamento de la LSC), la competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario (en adelante, PAD) contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces.

Por su parte, de acuerdo segundo párrafo del numeral 10.1⁸ de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), cuando la denuncia proviene de una autoridad de control se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad.

Aunado lo anterior, resulta relevante mencionar el fundamento 26 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) que estableció lo siguiente:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga SUS veces.

26. (...)de acuerdo al Reglamento General de la Ley N° 30057, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo de tres (3) años no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.

27. Así, a manera ejemplo, si los hechos fueron cometidos el 15 de marzo de 2015, la potestad disciplinaria prescribirá a los tres (3) años de cometida la falta, es decir, el 15 de marzo de 2018. Pero, si la Oficina de Recursos Humanos tomara conocimiento de la falta dentro de aquel periodo, la potestad disciplinaria ya no prescribirá al cumplirse los tres (3) años de cometida la falta, sino en el plazo de un (1) año de producida la toma de conocimiento de la misma (...)" (el subrayado y énfasis es nuestro)

Ahora bien, corresponde mencionar que, para el cómputo del plazo de prescripción desde la fecha de la comisión de la presunta falta, de acuerdo a los informes técnicos de SERVIR, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, debe considerarse lo siguiente:

6 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.

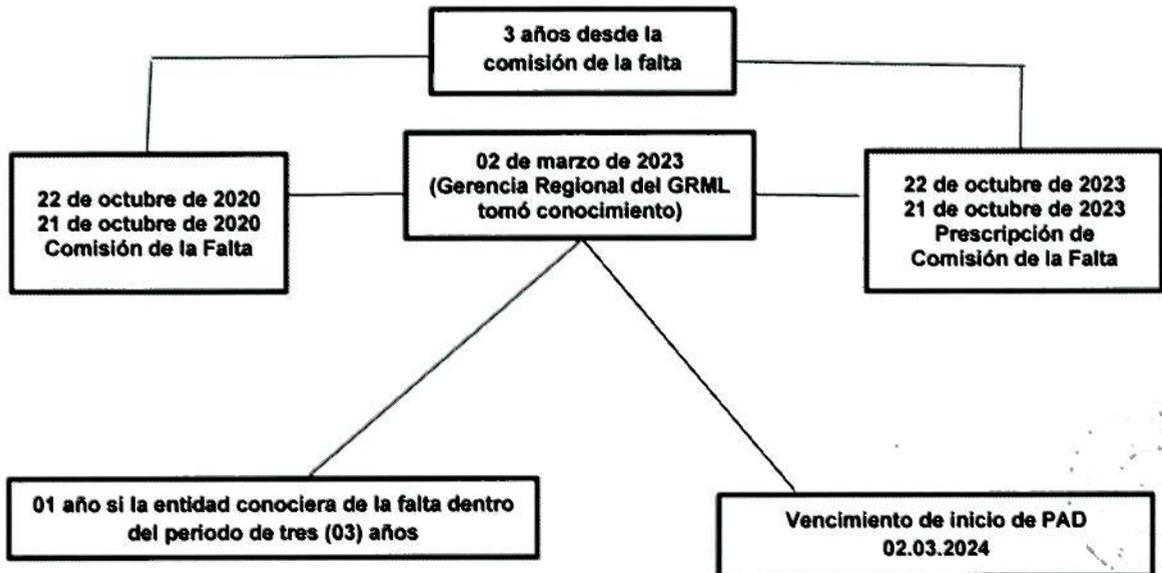
Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.

Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo es de dos (2) años calendario, computado desde que la entidad conoció de la comisión de la falta. Para este supuesto, se aplicarán los mismos criterios señalados en el párrafo anterior.

En los casos de falta continuada, para el cómputo del plazo, se entiende que la comisión de la falta se produce con el último acto que suponga la comisión de la misma falta.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



En ese contexto, esta Secretaría Técnica concluye que el plazo de prescripción no resulta aplicable al presente caso; toda vez que la Gerencia Regional del GRML tomó conocimiento del Oficio N° D000466-2023-MML-PPM el 02 de marzo de 2023; siendo así, el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario (PAD) **vence el 02 de marzo de 2024**.

En tal sentido, esta Secretaría Técnica evaluará y emitirá un pronunciamiento en relación a hechos ocurridos el 22 y 23 de octubre de 2020 que se señalan en los párrafos precedentes.

3.3. Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones.

En el marco de lo establecido por los principios de legalidad y tipicidad, que deben aplicarse en los procedimientos administrativos disciplinarios, corresponde analizar los aspectos que configuran la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Se debe indicar que, la falta disciplinaria prevista en la Ley N° 30057 sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término "desempeño" del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y se comprueba que existe "negligencia" en su conducta respecto a tales funciones.

De acuerdo a la doctrina, el profesor chileno Emilio Morgado Valenzuela, al referirse al deber de diligencia, manifiesta: *"El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...). El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente; en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje"*.

En esa línea también se tiene en cuenta el siguiente significado jurídico de diligencia: *"La diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera"*. En



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

contraposición a esta conducta diligente el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: *"descuido, falta de cuidado"*.

En consecuencia, si bien la actuación diligente es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realizan de manera correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea; de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales.

En esa misma línea, en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal.

Para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una *"Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas"*. Por lo que, puede entenderse que funciones son aquellas tareas, actividades o labores estrechamente vinculadas al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, que se encuentran descritas en un instrumento de gestión u otro documento de la entidad.

En tal razón, esta Secretaría Técnica considera que las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo, descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

3.4. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios.

En relación a la aprobación de "mayores metrados N° 05"

Según lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en su Art. 90, numeral 90.10 señala *"Cuando en los Contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados, **no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago**, el encargado de autorizar el pago es el titular de la entidad o quien se le delegue dicha función."* (el subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, el Ejecutor de la Obra, Consorcio Puente Malecón, alcanza a la Supervisión Serconsult S.A., la Carta N° 008-2020-CPM/RESIDENCIA, con fecha recepcionada 01 de febrero de 2020, indicando que *"(...) De la evaluación realizada a los metrados determinados por el proyectista para la construcción de los muros de gaviones respecto al metrado referencialmente consignado en la planilla de metrados del expediente técnico de obra, se tiene que está resultando mayor metrado (...)"*, en consecuencia a los argumentos vertidos por el contratista, solicita, a la Supervisión su revisión, verificación y conformidad correspondiente al mayor metrado de las partidas 02.03.01. Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muro de Gaviones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



135

135

Lima, 01 de Febrero del 2020

CARTA N° 038-2020-CPMREDDOCHA

Servicio:
SERCONSULT S.A.
 Av. Paseo de la República N° 698 - Piso 7 - La Victoria - Lima



Destinatario:

- Atención : Ing. Luis Marcelo Bernaldo Muñoz
 Jefe de Supervisión
- ASUNTO : Absolución de Consulta con relación a los planos de detalles secciones transversales de la partida 02.03.01 Muro de Contorno en el sector de San Juan de Lurigancho.
- Referencia : Contrato N° 012-2010-MML-PCRAM-SR-01
 "Rehabilitación del Puesto Peatonal en la sección 16 de la Av. Matucana Chaca en la localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima", Código de Inversión 230024
 a) Carta N° 038-2020-MML-PCRAM-SR
 b) Carta N° 038-2020-CPMREDDOCHA
 c) Carta N° 0332 del expediente C000A
 d) Carta N° 042-2010-CPMREDDOCHA

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de comunicarle que el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana mediante carta de la referencia a), ha solicitado a nuestra representación la carta de la referencia b), emitida por la Oficina de Estudios Técnicos de Proyectos de Infraestructura de OBRHE con la cual se adjunta la carta de la referencia c) del Consultor del Proyecto de "Rehabilitación del Puesto Peatonal en la sección 16 de la Av. Matucana Chaca en la localidad de San Juan de Lurigancho", a fin de que la cual se adjunta a nuestra consulta los planos de detalle complementarios técnicos para la partida 02.03.01 Muro de Contorno, así como los metrados de las partidas 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Refuerzo compuesto con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones, para permitir la ejecución y posterior rehabilitación de este período de obras que se mantenga lo dispuesto en el expediente técnico en calidad de acatada y válida general de la obra, luego de haberse no haber podido ser aprobada por nuestra representación desde su inicio previsto en la programación de obra acordada, debido a la falta de atención de la consulta respecto a los datos generales presentados a ejecutarse en la margen derecha para el sector de la jurisdicción, tal como se consigna con nuestra carta de la referencia d).

CONCLUSIÓN: Se resuelve LÍM.

Lima, 01 de Febrero del 2020



De la evaluación realizada a los metrados determinados por el proyectista para la construcción de los muros de gaviones respecto al metrado referencialmente consignado en la planilla de metrados del expediente técnico de obra, se tiene que está resultando mayor metrado, tal como se detalla a continuación:

Item	Descripción	Unid.	Metrado Expediente Técnico	Metrado Proyecto	Mayor Metrado
03	URBANIZACIÓN				
02.03.01	Excavación para estructuras	M3	0.00	707.00	707.00
02.03.02	Refuerzo compuesto con material de préstamo	M3	0.00	1,049.00	1,049.00
03.01	Muro de gaviones	M3	228.00	739.00	689.00

Considerando que en el Anexo Único del Reglamento "Anexo de Detallaciones" del "Mayor Metrado" como "el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obra a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico"; y considerando que nuestro contrato suscrito con la Entidad es a precios unitarios; entonces se tiene mayor metrado en las partidas indicadas como consecuencia de la determinación de los metrados totales que permiten cumplir con lo dispuesto en el expediente técnico tal como lo ha determinado el consultor del proyecto.

En tal sentido, solicitamos a la supervisión de obra su revisión, verificación y conformidad correspondiente al mayor metrado para las partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Refuerzo compuesto con material de préstamo y 03.01 Muro de Gaviones, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas del proyecto de obra contratado.

Sin otro particular, quedamos de usted.

CONSORCIO PUESTO MALECON
 CARLOS F. SCHINGARAY VARGAS
 PRESIDENTE DE OBRAS



Como primera participación de la Supervisión de Obra Serconsult S.A, en el procedimiento de Mayor Metrado N° 05, elaboran la Carta N° 038-2020/SUP.PMCH/JSO, con fecha 04.02.2020 de recepción de parte del Consorcio Puesto Malecón, donde señala que, **"luego de la revisión, verificación y evaluación correspondiente a la documentación que sustenta los metrados de replanteo (...) la Supervisión le indica al contratista que al evaluar los metrados con respecto a los metrados contractuales del expediente técnico de obra, se ha verificado que resulta mayores metrados en las partidas 02.03.01, 02.03.02 y 03.01."**



CARGO

Lima, 04 de febrero del 2020

CARTA N° 038-2020/SUP.PMCH/JSO

135

Servicio:
CONSORCIO PUESTO MALECON
 Corporativo Tumbaco la Playa 918, 0 La Victoria - Lima 2

Atención : Ing. CARLOS F. SCHINGARAY VARGAS
 Presidente de Obras

Asunto : Mejoras Metrados Partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Refuerzo compuesto con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones.

Referencia : Contrato de Gestión de Obra N° 12-2010-MML-PCRAM-SR-01
 "Rehabilitación del Puesto Peatonal en la sección 16 de la Av. Matucana Chaca en la localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima."
 a) Carta N° 038-2020-CPMREDDOCHA

De nuestra consideración:

Se grito dirigirme a Ud. para estudiarlos cuidadosamente y a la vez, para comunicarle con relación a los metrados de replanteo determinados en las partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Refuerzo compuesto con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones, cuya documentación sustentada nos fue presentada por su Contratación con la carta que se indica en la referencia a), para su conformidad.

Al respecto, le informamos que luego de la revisión, verificación y evaluación correspondiente a la documentación que sustentan los metrados de replanteo determinados y elaborados por el proyectista de la obra para la construcción del muro de gaviones en la margen derecha para el sector de jurisdicción, nuestra representación en metrados, costos y valorizaciones ha determinado conforme N° 038-2020/SUP.PMCH/JSO que se adjunta en el cual se detalla que los metrados contractuales, el mismo que está adjunto a esta carta.

Por tanto, la supervisión le indica al contratista que al evaluar los metrados con respecto a los metrados contractuales del expediente técnico de obra, se ha verificado que resulta mayores metrados en las partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Refuerzo compuesto con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones, lo que comunicamos a nuestra representación para los fines pertinentes.

Sin otro particular, nos autorizamos de usted.

Atentamente

CARLOS F. SCHINGARAY VARGAS

Ing. Luis M. Bernaldo Muñoz
 Jefe de Supervisión



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En relación a las anotaciones que realizó el Supervisor de Obra en el cuaderno de Obra, se tiene en el Asiento N° 539 de fecha 06 de febrero de 2020, señala "(...) Por tanto, al evaluarlas con respecto a los metrados contractuales del Expediente Técnico de Obra, se ha verificado que resulta mayores metrados en las partidas 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muros de gaviones (...)", tal y como se observa:

Asiento N° 539 De Supervisión	Fecha 05/02/2020
Asunto: Mayores Metrados en las partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muro de Gaviones.	
Con relación a lo solicitado por el contratista en su asiento N° 532, respecto a los mayores metrados realizados en las partidas 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muro de Gaviones; como consecuencia del planteamiento para la construcción del Muro de gaviones a la margen derecha para el sector de puentes, la supervisión con fecha 05-02-2020 SUP. PMCH LTSC lo ha comunicado a la contratista que luego de la reunión, deliberación y acuerdos, comprometiéndose a la documentación que sustente los metrados de trabajos determinados y autorizada por el proyectista de la obra subvencional a la plaza comprometerse que permitiera la construcción del Muro de gaviones en la margen derecha para el sector de puentes; la Supervisión los puntualiza conforme por tanto al relacionar con respecto a los metrados contractuales del expediente Técnico de obra, y la obra que resulta mayores metrados en las partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones, lo que comunicamos a su vez a la contratista para los días subsiguientes; igualmente comunicando	
SERCONSULTA	
 Sr. Luis Daniel Hernández Muñoz Jefe de Supervisión	

Así, el Residente de Obra, Mediante Asiento N° 541 de fecha 05 de febrero de 2020, realiza la siguiente anotación de asunto "Necesidad de ejecución de Mayores Metrados en las partidas 02.03.01, 02.03.02. y 03.01, tal como se observa:

ASIENTO N° 541 - DEL CONTRATISTA	FECHA: 05/02/2020
ASUNTO: NECESIDAD DE EJECUCION DE MAYORES METRADOS EN LAS PARTIDAS 02.03.01 EXCAVACION PARA ESTRUCTURAS, 02.03.02 RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO Y 03.01 MURO DE GAVIONES	

En consecuencia, la Supervisión de Obra, anota en el cuaderno de obra, en el asiento N° 541, de fecha 06 de febrero de 2020, "La Supervisión de obra autoriza la necesidad de ejecutar mayores metrados en las partidas que se indican en el asunto". Tal como se visualiza en la siguiente imagen:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ref. As. 84 del Contrato
Con relación a la solicitud por el contratista en su anexo que se mira en la memoria, la supervisión de obra autoriza la necesidad de ejecutar mayores metrados en las partidas que se indican en el anexo; en razón que se cumple con lo establecido en el numeral 30.10 del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Rehabilitación por Cambio, por cuanto el metraje autorizado de los mayores metrados y las graduaciones adicionales de obra, resultando los presupuestos de obra con un monto superior al quince por ciento (15%) de monto del contrato original con la ejecución de los planteos mayores autorizados; así como también al haberse dado a la supervisión el contrato de metrados del expediente técnico de obra resultando un mayor metrado en las partidas de obra lineal como se muestra en la siguiente tabla:

SERCONSULTA

Ing. LUCY MARCELA GARCÍA ALBIÓN
Jefe de Supervisión



Con fecha 12 de febrero de 2020, el Jefe de Supervisión presentó a la entidad PGRLM, la Carta N° 046-2020/SUP.PMCH/JSO, en la cual señaló "que luego de la verificación y revisión de la documentación que sustenta los metrados de replanteo determinados y elaborados por el proyectista de la obra para la construcción del muro de gaviones en la margen derecha para el sector de jardines, son conformes y que al evaluarlos dichos metrados de replanteo con respecto a los metrados contractuales del expediente técnico de obra, se ha verificado que resulta mayores metrados en las partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones, lo que ponemos en conocimiento a la entidad".

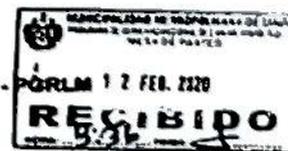
Carta N° 046-2020/SUP.PMCH/JSO

Señores:
PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANO -
Av. Garcilaso de la Vega N° 148 - Cercado de Lima.

Atención : Ing. Silvio Romero Chávez Bravo
SubGerencia Regional de Infraestructura

Asunto : Metrados de Replanteo Muros de Gaviones Margen Derecha..

Referencia : Contrato de Ejecución de Obra N° 12-2018-MML-PGRLM-SRAF
"Rehabilitación del Puente Peatonal en la cuadra 18 de la Av. Mateo Checa en la localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia Lima, Departamento Lima."
a) Carta N° 038-2020/SUP.PMCH/JSO
b) Carta N° 008-2020-CPM/RESIDENCIA



010 febrero



De nuestra consideración:

Es grato dirigimos a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez, para informarle que el contratista Consorcio Puente Mateo Checa encargado de la ejecución de la obra de la referencia, mediante carta que se indica en la referencia b), ha remitido a la supervisión la documentación sustentatoria con relación a los metrados de replanteo, que han sido obtenidos por el Consultor del Proyecto en base a los planos complementarios de detalle para la construcción de los muros de gaviones de acuerdo a lo dispuesto en el expediente técnico de obra para el sector de los jardines, indicándonos que de su evaluación con los metrados previstos en el expediente técnico contratado, están resultando mayores metrados en las partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

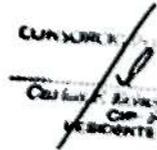
La supervisión en atención a lo solicitado por el contratista, le ha remitido la carta que se indica en la referencia a), en la cual se le ha comunicado que luego de la verificación y revisión de la documentación que sustenta los metrados de replanteo determinados y elaborados por el proyectista de la obra para la construcción del muro de gaviones en la margen derecha para el sector de jardines, son conformes y que al evaluarlos dichos metrados de replanteo con respecto a los metrados contractuales del expediente técnico de obra, se ha verificado que resulta mayores metrados en las partidas: 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones.

Lo que ponemos en conocimiento de la entidad; con relación a los metrado de replanteo de los muros de gaviones previstos en el expediente técnico su construcción en la margen derecha para la zona de jardines; para los fines pertinentes

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresar las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente


Ing. Luis M. Bernales Muñoz
Jefe de Supervisión


CUMPLIDA LA VERIFICACION
Cada uno de los metrados de replanteo
CORRESPONDIENTE A LOS
METRADOS DE OBRA



En tal sentido, se desprende que la Supervisión no aplicó correctamente la normativa aplicable, ya que, si bien existían las partidas en el Expediente Técnico, estos trabajos no eran producto del replanteo de obra, sino, de una modificación en los planos en las secciones del Muro de Gavión, en consecuencia, de una Modificación del Expediente Técnico. Este actuar de la supervisión conllevó a que mediante asiento N° 541, de fecha 06.02.2020 autorice trabajos de las partidas 02.03.01, 02.03.02 y 03.01 al Contratista, y mediante Carta N° 046-2020/SUP.PMCH/JSO, recepcionada por la entidad PGRLM, con fecha 12.02.2020, comunicó los metrados de replanteo Muros de Gaviones de Margen Derecha.

En relación a la Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 077-2021-MML-PGRLM-SRAF

El Ejecutor de Obra Consorcio Puente Malecón mediante Carta N° 045-2020/CONSORCIO PUENTE MALECON, recepcionado por la mesa de partes del PGRLM, el 01 de octubre del 2020, presentó el Informe Técnico de valorización de mayor metrado N° 05 – Muro Gaviones en el ítem 03, solicitando autorización para su pago para su valorización.

CARTA N° 045-2020/CONSORCIO PUENTE MALECON

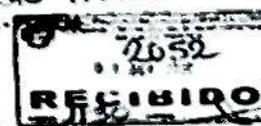
Señores:
PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA
A.v. Bolivia N° 320 - Cercado de Lima.
DIRECCIÓN:

Atención : Ing. Silvio Romero Chávez Bravo
Subgerencia Regional de Infraestructura

ASUNTO : INFORME TÉCNICO DE VALORIZACION DE MAYOR METRADO N° 05 - MURO DE GAVIONES EN EL ÍTEM 03 URBANIZACION.

Referencia : Contrato N° 012-2018-MML-PGRLM-SRAF
"Rehabilitación del Puente Peatonal en la cuadra 18 de la Av. Malecón Chico en la localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, Departamento de Lima". Código de Inversión 2380824

DS 719135-2020



Archivado 08 folios
incluye K.O original
y adjunta 26 paginas
incluye 2 cc

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted, con la finalidad de remitirle adjunto a la presente el Informe Técnico de Valorización de Mayor Metrado N° 05, originado en el ítem 03 Urbanización con relación al muro de gaviones ejecutado para el asentamiento de los jardines previstos en la margen derecha en el sector de San Juan de Lurigancho, conforme a los planos complementarios entregados por vuestra representación.

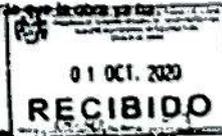
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal sentido, solicitamos su Autorización de Pago en conformidad con lo establecido en el numeral 90.10 del Artículo 90° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM, lo que permitirá transferir nuestra valorización correspondiente, teniéndose en cuenta que la obra ya ha sido recepcionada e inaugurada.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

CONSORCIO PUENTE MALECON
[Firma]
CARLOS F. ESPINOZA VARGAS
Presidente del Consorcio



Al respecto, la entidad PGRLM, mediante Carta N° 644-2020-MML/PGRLM-SRI trasladó la documentación al Supervisor para su pronunciamiento, quienes respondieron a la entidad mediante Carta N° 150-2020/SUP.PMCH/JSO con fecha de recepción 14 de octubre de 2020, señalando que cuenta con su conformidad, recomendando se continúe con el trámite de Autorización de pago acorde con lo establecido en el numeral 90.10 del Artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM.



CARGO 232

Lima, 13 de octubre del 2020

Carta N° 150-2020/SUP.PMCH/JSO

Señores:
PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANO - PGRLM
Av. Gerardo de la Vega N° 146 - Cercado de Lima.

Atención : Ing. Silvia Romero Chávez Bravo
SubGerencia Regional de Infraestructura

Asunto : INFORME DE PRONUNCIAMIENTO VALORIZACION DE MAYORES METRADOS
N° 05 - MURO DE GAYONES (ITEM 03 URBANIZACION)

Referencia : Contrato de Ejecución de Obra N° 12-2018-MML-PGRLM-SRAP
"Rehabilitación del Puente Peatonal en la cuadra 18 de la Av. Malecón Chica en la
localidad de San Juan de Lurigancho, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia
Lima, Departamento Lima."

- a) Carta N° 644-2020-MML/PGRLM-SRI
- b) Carta N° 045-2020/CONSORCIO PUENTE MALECON

De nuestra consideración:

Es grato dirigernos a Uds. para saludarlos cordialmente y a la vez, para remitirle adjunto a la presente el Informe de Pronunciamiento de Supervisión solicitado con la carta que se indica en la referencia a), con relación al Informe Técnico de Valorización de Mayores Metrados N° 05 en los períodos 02.03.01 Excavación para estructuras, 02.03.02 Relleno compactado con material de préstamo y 03.01 Muro de gaviones" como consecuencia de la actividad de ejecución de muro de gaviones para el sostenimiento de los jardines previstos en la margen derecha en el ítem 03 Urbanización, cuyo Informe Técnico de Valorización de Mayor Metrado N° 05 ha sido presentado con carta de la referencia b) por el Contratista Consorcio Puente Malecón al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

La Supervisión luego de la revisión de la documentación del Informe Técnico de Valorización de Mayor Metrado N° 05 materia del asunto, le manifiesta a la Entidad que cuenta con nuestra conformidad, recomendando se continúe con el trámite de Autorización de pago acorde con lo establecido en el numeral 90.10 del Artículo 90° del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por D.S. N° 071-2018-PCM.

Asimismo, en cuanto a lo solicitado en vuestros informes adjuntos a su carta que se indica en la referencia a), no es aplicable penalidad alguna al contratista, dado que la presentación del Informe Técnico de Mayor Metrado está regulada por lo establecido en la Opinión OJCE N° 107-2017/OTN.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para expresarles las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente

[Firma]
Ing. Luis M. Bernabé Muñoz
Jefe de Supervisión

CONSORCIO PUENTE MALECON
[Firma]
CARLOS F. ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE DEL CONSORCIO

Se adjunta en con 05 folios, que incluye 01 original, 02 copias y 01 CD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

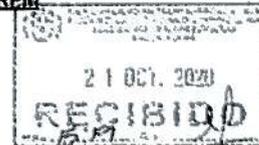
Así, mediante Informe N° 73-2020-MML/PFRLM/SRI-DO-ERPM, de fecha 21 de octubre de 2020, el Ing. Edgar Raúl Pineda Magino manifestó que considera viable la valorización de Mayores Metrados N° 05 y recomienda a la entidad emitir el Acto Resolutivo que autorice su pago.⁷

Municipalidad Metropolitana de Lima **PGRLM** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

"Año de la Universalización de la Salud"
INFORME N° 73-2020-MML/PGRLM/SRI-DO-ERPM

A: **ING. MARCO LUDEÑA LEON**
Jefe de División de Obras

DE: **ING. EDGAR RAUL PINEDA MAGINO**
Coordinador de Obra



Asunto: Conformidad a Expediente de Mayores Metrados N° 05 – Muro de Gaviones ítem 03 Urbanización (Partidas 02.03.01, 02.03.02 y 03.01) de la Obra "REHABILITACIÓN DEL PUENTE PEATONAL CUADRA 18 DE LA AV MALECON CHECA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2390624".

Referencia.: a) CARTA N° 150-2020/SUP.PMCH/ISO
b) Carta N° 045-2020/CONSORCIO PUENTE MALECON

Fecha : Lima, 20 de octubre del 2020

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de comunicarle en relación con el documento de la referencia, b) mediante el cual el Jefe de Supervisión realiza el informe de pronunciamiento de la Valorización de Mayores Metrados N° 05 – Muro de Gaviones ítem 03 Urbanización presentado por el Contratista Consorcio Puente Malecón.

1. DATOS:

Obra	"REHABILITACION DEL PUENTE PEATONAL EN LA CUADRA 18 DE LA AV. MALECON CHECA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" CU N°2390624.
Licitación Pública	N°003-2018-PGRLM
Contrato	N°012-2018-MML-PGRLM-SRAF
Modalidad de Ejecución	Contrato a Precios Unitarios
Contratista	CONSORCIO PUENTE MALECON
Supervisor de Obra	SERCONSULT S.A. (a partir del 01-08-2019)
Fecha de Contratación	21 de diciembre del 2018
Fecha de Inicio de Obra	26 de junio del 2019
Plazo de Ejecución de Obra	El servicio cuenta con un Plazo Contractual de Ejecución de Obra de 150 días Calendarios
Fecha de Fin de Obra	22 de noviembre del 2019.
Adelanto de Materiales	S/. 1.468.577,74 Soles Inc. I.G.V

(...)

⁷ A la fecha de emisión del Informe N° 73-2020-MML/PGRLM/SRI-DO-ERPM, el Ing. Edgar Raul Pineda Magino no tenía vínculo laboral con el Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mediante Informe N° 397-2020-MML/PGRLM-SRI-DO, el Jefe de División de Obras, Ing. Marco Ludeña León, remitió el Informe de Conformidad N° 73-2020-MML/PFRLM/SRI-DO-ERPM a la Subgerencia Regional de Infraestructura, señalando que la Supervisión ha cumplido con cuantificar la incidencia de los Mayores Metrados N° 05 que son menores al quince (15%) del monto del contrato actualizado y también ha determinado el presupuesto de mayores metrados, el mismo que deberá ser comunicado a la Subgerencia de Administración y Finanzas para que tomen las medidas presupuestales y se autorice el pago de las Valorizaciones de mayores metrados que se tramitarán cuando la supervisión comunique la Valorización respectiva.

Municipalidad Metropolitana de Lima **PGRLM** GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA
"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 397-2020-MML/PGRLM-SRI-DO

A: ING. MARCO ANTONIO LUDEÑA LEÓN
Subgerente Regional de Infraestructura (a)

DE: ING. MARCO ANTONIO LUDEÑA LEÓN
Jefe de División de Obras

Asunto: Conformidad a Informe Técnico de Mayores Metrados N° 05 - Muro de Gaviones Ítem 03 Urbanización (Partidas 02.03.01, 02.03.02 y 03.01) de la Obra "REHABILITACIÓN DEL PUENTE PEATONAL CUADRA 18 DE LA AV MALECON CHECA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2390624"

REFER.: a) INFORME N° 73-2020-MML/PGRLM-SRI-DO-ERPM
b) CARTA N° 150-2020/SUP.PMCH/JSO
c) Carta N° 045-2020/CONSORCIO PUENTE MALECON

FECHA: Lima, 21 de octubre de 2020.

RECIBIDO
21 OCT. 2020

Tengo a bien de dirigirme a Usted a fin de remitir el Informe de la Conformidad de los Mayores Metrados N° 05 - Muro de Gaviones Ítem 03 Urbanización (Partidas 02.03.01, 02.03.02 y 03.01) de la Obra "REHABILITACIÓN DEL PUENTE PEATONAL CUADRA 18 DE LA AV MALECONCHECA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA CUI N° 2390624".

Al respecto, de acuerdo con el documento de la referencia a), el Coordinador de Obra, manifiesta que la supervisión ha cumplido con cuantificar la incidencia de los Mayores Metrados N° 05 que son menores al quince por ciento (15%) del monto del contrato actualizado y también la supervisión ha determinado el presupuesto de mayores metrados que asciende a S/. 595,179.37 Soles, incluido el IGV, lo que deberá de ser comunicado a la Subgerencia de Administración y Finanzas para que tomen las medidas presupuestales y se autorice el pago de las Valorizaciones de mayores metrados que se tramitarán cuando la supervisión comunique la Valorización respectiva.

Lo que informo a su despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Sin otro particular,

Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Programa De Gestión Regional de Lima Metropolitana
Subgerencia Regional de Infraestructura
División de Obras

ING. MARCO ANTONIO LUDEÑA LEÓN
JEFE DE DIVISIÓN DE OBRAS

Mediante Memorando N° 1393-2020-MML/PGRLM-SRI de fecha 22 de octubre de 2020, el Subgerente Regional de Infraestructura, Ing. Marco Ludeña León remitió a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas el Informe de Conformidad a Informe Técnico de Mayores Metrados N° 05- Muro de Gaviones Ítem 03 Urbanización de la Obra: "Rehabilitación del Puente Peatonal en la cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la Localidad de San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, departamento de Lima" CUI N° 2390624, solicitando se autorice el pago de las valorizaciones de mayores metrados.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Municipalidad Metropolitana de Lima **PGRLM** Procesos de Gestión Regional de Lima

MEMORANDO N° 077-2020-MML/PGRLM-SRF

A: CESAR EDUARDO POGGI PONCE
Subgerente Regional de Administración y Finanzas

DE: ING. MARCO LEDERA LEON
Subgerente Regional de Infraestructura (e)

Asunto: Conformidad a Informe Técnico de Mayores Metrados N° 05 - Muro de Gaviones Item 03 Ubicación (Paradas 02.03.01, 03.02 y 03.01) de la Obra "REHABILITACIÓN DEL PUENTE PEATONAL CUADRA 18 DE LA AV. MALECÓN CHECA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA C.U. N° 239624"

REFER.: a) INFORME N° 077-2020-MML/PGRLM-SR-DO
b) INFORME N° 73-2020-MML/PGRLM-SR-DO-LRPH
c) CARTA N° 130-2020/SUP.PMCH/JSO
d) Carta N° 045-2020/CONSORCIO PUENTE MALECÓN

FECHA: Lima, 21 DE OCT 2020

RECIBIDO
22 OCT. 2020

Me dirijo a Usted a fin de remitir el Informe de la COMPLETUDAD DE LOS MAYORES METRADOS N° 5 - Muro Gavión (paradas 02.03.01, 03.02 y 03.01) de la Obra "REHABILITACIÓN DEL PUENTE PEATONAL EN LA CUADRA 18 DE LA AV. MALECÓN CHECA EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO, PROVINCIA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA" C.U. N° 239624".

Al respecto, en atención a los documentos de la referencia se informa que se ha determinado el presupuesto de Mayores Metrados N° 05 que asciende a S/. 595.179,37 Soles, incluido el IGV, por lo que deberá tomarse las medidas presupuestales y se autorice e pago de las valoraciones de mayores metrados que se formularán cuando la Supervisión de la Obra presente al PGRLM la valoración respectiva, en aplicación del numeral 10.10 del artículo 10 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstitución con Comités, aprobada mediante D.S. N° 071-2018-PCM.

Agradeceré su pronta atención al presente.
Atentamente,

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Proceso de Gestión Regional de Lima
Subgerente Regional de Infraestructura

[Firma]
ING. MARCO LEDERA LEON
SUBGERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA (e)



PGRLM - SUBGERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Av. Bolívar N° 528 - San. Pedro, Cascalla de Lima

Asimismo, cabe precisar que dentro de las obligaciones contractuales con la Supervisión de Obra Serconsult S.A, se encuentra inmersa la elaboración de la liquidación del contrato de obra.

En ese sentido, la Supervisión de Obra Serconsult S.A remitió la Carta N° 158-2020/SUP.PMCH/JSO de fecha 30 de diciembre de 2020, de asunto: "Informe de revisión de la liquidación del contrato de obra - Malecón Checa", en cuyo contenido se puede observar en el cuadro resumen - Liquidación final de obra, en el ítem 1, Monto de Valorización - Por Mayores Metrados - el concepto de Mayores Metrados N° 05, siendo en la columna de saldos por pagar el monto ascendente de S/. 504,389.30 sin IGV. De todo lo citado anteriormente, se puede desprender, que la entidad PGRLM, para su pronunciamiento de liquidación de contrato de obra ante el Contratista, ha tenido como consideraciones lo señalado por la Supervisión de Obra, respecto al Mayor Metrado N° 05, realizando de esa forma el trámite administrativo para la Resolución de la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas N° 077-2021-MML-PGRLM-SRAF.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

90.4 La Entidad debe de finir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 64 del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

90.5 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

90.6 Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

90.9 En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referida el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

90.10 Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones.

(...)

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, vigente a partir del 9 de enero de 2016, modificado por el Decreto Legislativo N°1341, publicado el 7 de enero de 2017 y vigente a partir del 3 de abril de 2017.**

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, as/ como de/ interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

- 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato

- 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado el en el diario oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2015 y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo 2017.**



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES**

(...)

Mayor metrado: Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

➤ **Procedimiento de Contratación Pública Especial N.º 003-2018-PGRLM BASES INTEGRADAS**

**CAPÍTULO III - REQUERIMIENTO
TÉRMINOS DE REFERENCIA**

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

Mantener las adecuadas condiciones de interconexión vial sobre el río Rímac entre las avenidas Malecón Checa y Libertadores mediante la creación del Puente Peatonal "Rehabilitación del puente peatonal cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la localidad San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima" que dará continuidad al tránsito de peatones entre los distritos de San Juan de Lurigancho y El Agustino (...).

Por todo lo expuesto, se evidencia que la autorización de mayores metrados en la ejecución del muro de gaviones, valorizados en S/ 595 179,37, comprendiendo modificaciones al Expediente Técnico, no cumple con los requisitos y procedimientos para modificaciones contractuales establecidos en la normatividad de contrataciones, ocasionando el riesgo de que la Entidad asuma el pago de dichos trabajos sin contar con el debido sustento.

Sobre el particular, respecto a la liquidación de la obra "Rehabilitación del puente peatonal cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la localidad San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, departamento de Lima" se ha evidenciado que el Gobierno Regional Metropolitano de Lima aprobó la ejecución de mayores metrados por S/ 595 179,37 (Quinientos Noventa y Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve con 37/100 soles) lo que implica modificaciones al expediente técnico de obra, por lo que debieron ser previamente evaluados con el fin de determinar la necesidad de su ejecución y gestionar la aprobación de los mismos mediante una prestación adicional.

En ese sentido, en relación con los hechos que acreditarían la negligencia en el cumplimiento de las funciones, se evidencia que el Subgerente Regional de Infraestructura y Jefe de División de Obras, Ing. **MARCO ANTONIO LUDEÑA LEÓN**, comunicó a la Subgerencia Regional de Administración y Finanzas la conformidad de los Mayores Metrados N° 5 – Muro Gavión (partidas 02.03.01, 02.03.02 y 03.01) y solicitó tomar medidas presupuestales y autorizar el pago de las valorizaciones de mayores metrados que sean tramitadas.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Respecto al Jefe de Supervisión de la empresa **SERCONSULT S.A.**, esta Secretaría Técnica concluye que no hay mérito a aperturar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Luis Bernaola Muñoz**, por cuanto no le es aplicable el régimen disciplinario contemplado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y directiva de la materia.

Finalmente, por los hechos expuestos se evidencia que no correspondería autorizar como mayores metrados la ejecución del muro de gaviones con las modificaciones propuestas, sino que, se debió demostrar la incompatibilidad del muro de gaviones propuesto en el Expediente Técnico con la topografía existente correspondiente al lugar de su emplazamiento y de ser el caso, sustentar con los cálculos respectivos, el nuevo diseño de la sección transversal de dicho muro, elaborando un expediente técnico para su aprobación conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, debiendo evaluarse adecuadamente la necesidad de modificar el expediente Técnico en ese sentido.

LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA.

➤ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo 85. Faltas de carácter disciplinario

"Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.*
 - b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.*
 - c) *El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor.*
 - d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**
- (...)"

➤ Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 28.- Son faltas de carácter disciplinarias que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

- a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento;*
 - b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores;*
 - c) *El incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de su superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor;*
 - d) **La negligencia en el desempeño de las funciones.**
- (...)"

IV. LA MEDIDA CAUTELAR, DE CORRESPONDER.

No corresponde imposición de Medida Cautelar.

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA.

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, asimismo, se tendrá en cuenta, la base del análisis de los criterios de graduación señalados en el numeral 90 del

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Precedente administrativo sobre los criterios de graduación de las sanciones en el procedimiento administrativo disciplinario, aprobado con Resolución de Sala Plena N° 001-2021-SERVIR/TSC; por lo que para su determinación se procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

1. Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.

Se advertiría que la conducta del referido servidor ocasionó a la institución la aprobación de la ejecución de mayores metrados por un valor de S/ 595 179.37 (Quinientos Noventa y Cinco Mil Ciento Setenta y Nueve con 37/100 soles), en relación a la Obra: *"Rehabilitación del Puente Peatonal en la cuadra 18 de la Av. Malecón Checa en la Localidad de San Juan de Lurigancho, distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia de Lima, departamento de Lima"* sin haber sido previamente evaluado con el fin de determinar la necesidad de su ejecución y gestionar de ser el caso, la aprobación de los mismos como una prestación adicional ya que no cumple con los aspectos formales establecidos en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios.

2. Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.

No se ha acreditado el ocultamiento de la falta.

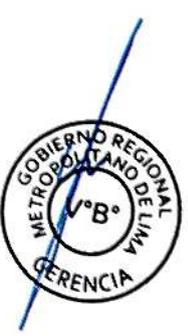
3. El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuando mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.

El servidor estuvo contratado en el régimen laboral de Fondo de Apoyo Gerencial, Decreto Legislativo N° 25650, en el cargo presupuestal de Subgerente Regional de Infraestructura y Jefe de División de Obras en los hechos acontecidos cuando remitió la conformidad de los Mayores Metrados N° 05 – Muro gavión (partidas 02.03.01, 02.03.02 y 03.01) y solicitó tomar las medidas presupuestales y autorizar del pago de las valorizaciones de mayores que sean tramitadas.

4. Las circunstancias en que se comete la infracción.

Se advertiría que el hecho imputado fue cometido por el servidor estando en el ejercicio y/o desempeño de sus funciones como Subgerente Regional de Infraestructura y Jefe de División Obras.

5. La concurrencia de varias faltas.



**MARCO ANTONIO
LUDEÑA LEÓN**



Subgerente
Regional de
Infraestructura y
Jefe de División de
Obras

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

	<p>En el presente caso se advertiría la comisión de una sola falta: i) Negligencia en el desempeño de las funciones.</p> <p>6. La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.</p> <p>Se advierte la participación de un (01) servidor en la comisión de la falta.</p> <p>7. La reincidencia en la comisión de la falta.</p> <p>No se advierte antecedentes administrativos según el documento "Información Escalafonario N° 011-2023-GRML-SRAF-ARH" del 15 de marzo de 2023.</p> <p>8. La continuidad en la comisión de la falta.</p> <p>No se aprecia continuidad en la comisión de la falta.</p> <p>9. El beneficio ilícitamente obtenido</p> <p>No ha quedado acreditado el beneficio ilícitamente obtenido.</p>
--	--

Que, de conformidad al artículo 88⁸ de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 102⁹ de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se propone la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de cuatro (04) días calendario¹⁰ al presunto infractor: **MARCO ANTONIO LUDEÑA LEÓN**.

En relación al Jefe de Supervisión, quien dio la conformidad a la documentación del Informe Técnico de Valorización de Mayor Metrado N° 05, recomendando se continúe con el trámite de Autorización de pago, si bien laboraba en la empresa Supervisora **SERCONSULT S.A.**, y no le corresponde la aplicación de las normas conexas a la Ley N° 30057, Ley del Servicio

⁸ Artículo 88. Sanciones aplicables.

Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.

Toda sanción impuesta al servidor debe constar en el legajo.

⁹ Artículo 102.- Clases de sanciones.

Constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88 de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses y destitución. Asimismo, para el caso de los ex servidores la sanción que les corresponde es la inhabilitación para el reintegro al servicio civil hasta por cinco (5) años, de conformidad a lo establecido en la Ley 27444.

La resolución de sanción es notificada al servidor civil por el órgano sancionador y el cargo de la notificación es adjuntado al expediente administrativo, con copia al legajo.

¹⁰ Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Artículo 90. La suspensión y la destitución.

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

(...)"

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Civil (Régimen Disciplinario y Sancionador); es preciso señalar que, al estar involucrado en los hechos descritos, se encontraría inmerso en responsabilidad civil, siendo la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la unidad orgánica competente a fin de proceder a la evaluación respectiva para iniciar las acciones legales correspondientes.

VI. EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO. Que, conforme al numeral 93.1¹¹ del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111°¹² de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos.

VII. LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA.

La Gerencia Regional del GRML y presentados por mesa de partes.

VIII. LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR O EX SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO, CONFORME SE DETALLAN EN EL ARTÍCULO 96 DEL REGLAMENTO.

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96°¹³ del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

IX. DECISIÓN DE INICIO DE PAD.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

¹¹ Artículo 93. El procedimiento administrativo disciplinario.

93.1 La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento.

Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto. Cuando la comunicación de la presunta falta es a través de una denuncia, el rechazo a iniciar un proceso administrativo disciplinario debe ser motivado y notificado al que puso en conocimiento la presunta falta, si estuviese individualizado.

¹² Artículo 111.- Presentación de descargo

El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto.

¹³ Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INSTAURAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), en contra del servidor:

- **MARCO ANTONIO LUDEÑA LEÓN**, en su desempeño como Subgerente Regional de Infraestructura y como Jefe de División de Obras del Gobierno Regional Metropolitano de Lima, por la presunta comisión de la falta contemplada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el literal d) del Decreto Legislativo N° 276 y Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector; por haber incurrido en los hechos señalados en el numeral IV del presente informe, proponiéndose para tal efecto la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de cuatro (04) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al señor **MARCO ANTONIO LUDEÑA LEÓN**, así como la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta.

ARTÍCULO TERCERO. - CONCEDER al señor **MARCO ANTONIO LUDEÑA LEÓN** el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contabilizados desde el día siguiente de recibida la respectiva notificación, a fin de que puedan presentar los descargos correspondientes ante la Gerencia Regional del Gobierno Metropolitano de Lima, en su condición de **Órgano Instructor**, pudiendo solicitar prórroga al plazo otorgado.

REGÍSTRESE y NOTIFIQUESE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO DE LIMA

.....
JOSÉ ANDRÉS TELLO ALFARO
Gerente Regional